

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓNFRANQUEO
CONCERTADO

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 15 pesetas; seis id., 25; un año, 40

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

todos los días no festivos

ADMINISTRACIÓN:

Diputación Provincial

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 249

Habiendo transcurrido el plazo señalado para que los Ayuntamientos remitieran al Jefe provincial de Estadística la documentación referente al Padrón municipal, reclamada por Circular publicada en el «Boletín Oficial» del día 19 del actual, he dispuesto la concesión de un nuevo plazo de CINCO días, a contar desde la publicación de esta Circular; pasado el cual, los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, que no hayan cumplido este importante servicio, serán sancionados con la multa de veinticinco pesetas que, mancomunadamente, habrán de hacer efectivas en este Gobierno civil, con la que quedan conminados.

Guadalajara 29 de Noviembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Relación que se cita.—Abánades, Alaminos, Albares, Alcocer, Alcolea de las Peñas, Alcorlo, Alcuzeza, Aldeanueva de Guadalajara, Algar de Mesa, Alhóndiga, Alique, Almadrones, Almoguera, Alpedrete de la Sierra, Anchuéla del Pedregal, Anquela del Pedregal, Armallones, Atance (El), Atanzón, Baños de Tajo, Bañuelos, Berniches, Bocigano, Budia, Cabanillas del Campo, Canales del Ducado, Canales de Molina, Canredondo, Carabias, Cardoso de la Sierra (El), Casa de Uceda, Casar de Talamanca (El), Casasana, Castilforte, Castilmimbres, Cendejas de Enmedio, Cendejas de la Torre, Centenera, Cifuentes, Cillas, Cincovillas, Cirueñas, Cobeta, Cogollor, Colmenar de la Sierra, Concha, Córcoles, Cuevas Labradas, Escamilla, Escariche, Escopete, Fontanar, Fuembellida, Fuencemillán, Fuensaviñán (La), Fuentenovilla, Gajanejos, Gárgoles de Abajo, Gárgoles de Arriba, Heras, Hombrados, Hontanares, Hontanillas, Hontoba, Horche, Horna, Huertabernando, Huertapelayo, Iriépal, Jadraque, Jirueque, Laranueva, Lebrancón, Loranca de Tajuña, Luzaga, Luzón, Madrigal, Malaguilla, Mandayóna, Marchamalo, Millana, Mirabueno, Miralrío, Mohernando, Molina de Aragón, Mondéjar, Montarrón, Muduex, Olmeda de Cobeta, Olmeda del Extremo, Orea, Pardos, Paredes de Sigüenza, Pareja, Peñalén, Peralejos

de las Truchas, Pinilla de Jadraque, Piqueras, Pobo de Dueñas (El), Poveda de la Sierra, Pozo de Almoguera, Pozo de Guadalajara, Pradosredondos, Puebla de Valles, Renales, Riba de Saelices, Ribarredonda, Riofrio del Llano, Rueda de la Sierra, Ruguilla, Sacedón, Saelices de la Sal, San Andrés del Congosto, Setiles, Solanillos del Extremo, Sotoca de Tajo, Terraza, Tierzo, Torete, Tórtola de Henares, Torrecuadrada de los Valles, Torrecuadrilla, Torre del Burgo, Torremocha de Jadraque, Torremocha del Pinar, Torronteras, Torrubia, Traid, Utande, Vado (El), Valdearenas, Valdelagua, Valdelcubo, Val de San García, Valhermoso Veguillas, Viana de Jadraque, Viana de Mondéjar, Villaescusa de Palositos, Villaseca de Uceda, Villaviciosa de Tajuña, Yebra, Yela, Yunquera de Henares y Zaorejas. 5441

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Circular núm. 209

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular número 253, ha dispuesto lo siguiente:

«La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio, comunica a esta Comisaría General lo siguiente, referente a precios de los productos siderúrgicos al carbón vegetal.

Estudiada por la Oficina de Precios de este Ministerio la propuesta del Sindicato Nacional del Metal, relativa a revisión de los precios vigentes de productos siderúrgicos al carbón vegetal, esta Secretaría General Técnica ha resuelto, en uso de las atribuciones que le han sido conferidas, autorizar, con carácter provisional, la tarifa de precios de productos siderúrgicos al carbón vegetal, que se expresa a continuación:

Lingote gris, 713'80 pesetas tonelada; ídem blanco, 756'60 pesetas tonelada.

Laminados comerciales.—Base, 987 pesetas tonelada; 2.^a, 1.008; 3.^a, 1.050; 4.^a, 1.113; 5.^a, 1.176 pesetas tonelada.

Laminados especiales.—Cortadillo cuadrado de 4 a 11 milímetros, 1.260 pesetas tonelada; íd. id. de 12 y más, 1.176; íd. plano de 10 a 17 por 4 y más, 1.365; ídem íd. de 18 a 30 por 4 y más, 1.313; íd. íd. 31 y



más, 1.281; media caña, medio redondo, 1.260; perfiles especiales, precio a convenio.

Hierros martillados o forjados.—Planchuela especial hasta 100, 1.217 pesetas tonelada; íd. íd. de más de 100, 1.275; rejas y dentales, según modelo, 1.688; ejes de carro forjados, 1.217; íd. íd. torneados, con sus bujes, 1.767; carroteras, según modelo, 1.860; calzas lisas, 1.586; íd. alomadas, 1.727; hierro puleado especial con certificado del Lloyd's, 1.589 pesetas tonelada.

Regirán las mismas condiciones de venta que el año 1936, detalladas en la tarifa editada en 1 de Septiembre de 1935.

Estos productos siderúrgicos al carbón vegetal, únicamente podrán ser elaborados por los industriales que normalmente lo han venido haciendo hasta el año 1940, y solamente podrán fabricarse en cumplimiento de órdenes y pedidos cursados a través de la Delegación del Estado en las Industrias Siderúrgicas, a cuya disposición deberá quedar la totalidad de su producción.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 210

MERCADO DE PRECIOS DE TEJIDOS DE ALTA FANTASIA

Como ampliación a la Circular número 189 de esta Delegación, la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, comunica:

«Pongo en conocimiento de V. E. que procediéndose por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio al estudio de un proyecto que permita la ordenación con carácter general de la fabricación y comercio de «Confecciones» de los diversos manufacturados textiles, y en virtud de escrito que me dirige la mencionada Secretaría General Técnica, dispongo, en tanto se procede a la ordenación anteriormente citada:

1.º Los industriales que fabriquen toda clase de prendas confeccionadas se abstendrán, a partir de esta fecha, de remitir a los comerciantes ninguna nueva remesa de dichas prendas, en tanto se determinan por el Ministerio de Industria y Comercio la reglamentación general de las mismas.

2.º Los comerciantes a que se alude en el apartado anterior fijarán, bajo su directa responsabilidad, mediante etiqueta unida a la prenda y con tinta indeleble, el precio de venta al público que resulte de aumentar al precio de factura en origen el recargo del 30 por 100 para gastos de transporte y margen de intermediario.

3.º Los comerciantes que tengan en su poder cualquier clase de géneros confeccionados de los diversos manufacturados textiles que carezcan del requisito del marcado de precio de venta al público oficialmente autorizado, remitirán antes del 30 de Noviembre, a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, una declaración jurada en la que se haga constar el número de prendas de cada clase que posean en tales condiciones.

La fijación de la etiqueta anterior, deberá hacerse en la forma que ofrezca las mayores garantías de que no puede ser sustituida sin deformación aparente.»

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 212

PRECIOS DEL PIMENTON

Los precios máximos de pimentón para venta del productor a fabricantes mayoristas, son:

Cáscara en rama, a 5'50 pesetas kilo; Pimentón, a 6'50.

Los precios de venta del fabricante mayorista para el consumo interior, sobre vagón estación origen y sin envase, serán:

Para pimentones, según calidad, hasta 770 pesetas los 100 kilos.

Para pimentón, clase especial, 900 pesetas los 100 kilos, debiendo esta clase ser garantizada por la Rama del Pimentón, mediante muestra precintada.

Sobre estos precios se incrementarán los gastos de transporte hasta el punto de destino, justificándolos documentalmente ante la Delegación destinataria, remitiéndolos a esta Comisaría General para su aprobación definitiva.

Asimismo, podrá ser cargado sobre dichos precios el importe oficialmente aprobado del envase, cantidad que será devuelta contra la entrega del mismo en buenas condiciones.

Los beneficios comerciales para los almacenistas y detallistas serán el ocho y medio por ciento y el dieciséis por ciento, respectivamente.

Lo que se publica para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Guadalajara 2 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

Circular núm. 213

SOBRE FABRICACION DE CHOCOLATE FAMILIAR

Se recuerda a todos los fabricantes de chocolate el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular número 81 de esta Delegación, ordenando la fijación en los paquetes de chocolate especial de los porcentajes de primeras materias que intervienen en su fabricación, así como el precio de venta al público, según se dispone en la Orden de 15 de Mayo del corriente año, «Boletín Oficial del Estado» número 144.

Lo que se publica para su más exacto cumplimiento.

Guadalajara 1 de Diciembre de 1941.

El Gobernador,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR de 15 de noviembre de 1941 por la que se dan normas a las Corporaciones locales para la confección de los Presupuestos ordinarios para 1942.

Excmos. Sres.: A fin de que las Corporaciones locales al aprobar sus presupuestos ordinarios para el próximo ejercicio de 1942, cumplan fielmente las disposiciones y normas preceptivas sobre la materia, se declara expresamente la vigencia de la Orden de 15 de noviembre de 1940, que para mejor conocimiento es reproducida a continuación con las modificaciones que en su texto imponen las disposiciones legislativas posteriores a su publicación:

1.º Las Comisiones Gestoras de las Diputaciones provinciales y Cabildos Insulares formarán su Presupuesto económico para el próximo año de 1942 ajustándose a las disposiciones en vigor del Título I, del Libro II del Estatuto Provincial de 20 de marzo de 1925.

Con tal objeto, las expresadas Corporaciones procederán seguidamente, si ya no lo hubieran efectuado, a designar la Comisión de Hacienda y Presupuestos que, asistida por el Interventor de Fondos, formulará el Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico, que deberá ser sometido a la Corporación antes del día 30 de este mes de noviembre.

2.º En el Presupuesto ordinario para 1942, serán anulados los ingresos y gastos limitados al actual ejercicio económico, y asimismo aquellos gastos de carácter voluntario que no vulneren derechos preestablecidos en favor de terceros, en virtud de disposiciones o resoluciones ejecutivas, o que no causen grave perturbación a las necesidades provinciales. El avalúo de cada partida de gastos se calculará por el promedio de las resultas que el servicio arroje en la liquidación de los últimos Presupuestos que se hayan desarrollado con normalidad, acomodándose a las necesidades presentes, en cuanto sea preciso. El de los ingresos se hará sobre la base de las recaudaciones en estos mismos años, y cuando se trate de ingresos nuevos, se cifrará con la conveniente moderación, justificándose el avalúo en una nota explicativa que se acompañará al proyecto.

3.º Se reitera a las Corporaciones provinciales que está rigurosamente prohibido incluir en sus Presupuestos ingresos ilegítimos, considerándose como tales aquellas exacciones que no hayan obtenido la superior aprobación de este Ministerio, a tenor del artículo 212 del Estatuto Provincial aunque se hayan percibido durante el actual ejercicio o en los anteriores. Se reputarán igualmente como ilegales aquellas exacciones cuyas Ordenanzas no hayan sido aprobadas conforme al artículo 217 del propio Estatuto.

Por las Corporaciones se dará riguroso cumplimiento a lo dispuesto en la primera disposición final de la Ley de 5 de noviembre de 1940 («Boletín Oficial del Estado» número 313, de 8 del propio mes) sobre imposiciones o exenciones tributarias creadas durante la pasada guerra o después, por Autoridades incompetentes, a menos que hayan sido posteriormente convalidadas por órgano competente.

En el caso de que la Comisión Gestora acordase la imposición de nuevas exacciones, éstas no podrán figurar en el Presupuesto de ingresos sin haber obtenido la previa aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Las modificaciones de exacciones, de sus Ordenanzas y tarifas, se ajustarán al mismo procedimiento para su aprobación que la creación de nuevas exacciones.

4.º Aquellas Corporaciones que hayan obtenido la concesión de nuevos ingresos, cuya cuantía represente un aumento considerable en relación con el Presupuesto de ingresos del ejercicio anterior, procurarán introducir una rebaja proporcional en la aportación forzosa ordinaria de los Ayuntamientos de su provincia. A tal fin, acompañarán un estudio comparativo que justifique la cuantía de la reducción, que se establecerá con preferencia en favor de aquellos cuya hacienda haya padecido mayor quebranto en ocasión de la guerra, o por otras circunstancias dignas de ser tenidas en consideración.

5.º En virtud de disposiciones anteriores y posteriores al 18 de julio de 1936, se han ido imponiendo sobre las Corporaciones locales diversas cargas con destino a la implantación y sostenimiento total o parcial de varios servicios públicos de carácter estatal. En los casos en que no se haya provisto a las Corporaciones de recursos para atenderlas, la imposición de tales cargas ha de tener una interpretación restrictiva, que en ningún caso podrá autorizar despilfarros, excesos de burocracia, ni gravámenes desmesurados sobre las haciendas locales. Para la más fácil aplicación de este principio, aquellas cargas se clasificarán como sigue:

a) Cargas impuestas por el Estado a las Corporaciones locales en virtud de disposiciones del Poder legislativo, que señalan expresamente su cuantía o un porcentaje sobre sus Presupuestos o un tanto por habitante; habrán de incluirse en sus Presupuestos según el tenor literal de tales disposiciones.

b) En los demás casos, como cargas impuestas sin dicha expresión de cuantía para las instalaciones locales, de material, etc., de diversos servicios, deberá tenerse presente que las oficinas públicas han de instalarse con decoro, pero con austeridad; por consiguiente, el mobiliario, material inventariable y no inventariable y demás gastos habrán de calcularse dentro de un criterio de economía en consonancia con la presente situación. Cuando se

exija la prestación de locales se entenderá en principio que las Corporaciones están obligadas a proporcionarlo en sus edificios destinados a oficina. Cuando esto fuera imposible, se procurará condicionar los servicios nuevos en otros edificios destinados a fines públicos. Sólo en último extremo podrá acudir al alquiler de locales y, en tal caso, en la medida precisa y conforme al criterio restrictivo indicado. Cuando lo que se exija sea la prestación de personal, si se tratase de funciones que pudiesen ser desempeñadas por empleados de la Corporación, conforme a las actuales plantillas, no deberá consignarse cantidad alguna por este concepto para el servicio de que se trate, debiendo limitarse la Corporación a adscribir a él todo o parte de la actividad de los funcionarios suyos que se precisen.

6.º En materia de personal, aquellas Corporaciones que todavía no hubiesen formado sus plantillas en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 30 de octubre de 1939, vendrán obligadas a hacerlo inexcusablemente, reduciendo estos gastos al justo límite de lo posible, teniendo en cuenta la jornada de trabajo establecida en la Orden de 9 de octubre de 1937, de aplicación a las Corporaciones locales por Orden de 16 de diciembre del mismo año.

Las Entidades locales proveerán las vacantes existentes en sus plantillas, conforme a la Ley de 25 de agosto de 1939, Orden de 30 de octubre de 1939 y disposiciones complementarias, de tal modo que por ningún pretexto pueda quedar vacante alguna definitiva sin estar provista en propiedad después del 31 de marzo de 1942; todas las vacantes que actualmente existan, y no estén pendientes de recurso, serán anunciadas en concurso u oposición, según proceda, conforme a los preceptos legales en vigor, dentro del próximo mes de diciembre. En tanto no se promulgue el nuevo Código de Gobierno y Administración Local, no podrán crear nuevas plazas ni proceder a su provisión, sea con carácter interino o en propiedad. En caso estrictamente necesario, formularán la propuesta correspondiente a la Dirección General de Administración Local, sin cuya autorización no podrá ser creada ninguna nueva plaza en los Presupuestos ordinarios para el próximo 1942.

Se encarece la conveniencia de que las Corporaciones locales concedan algunas mejoras en los haberes de sus funcionarios administrativos y obreros, en proporción análoga a la concedidas a los funcionarios del Estado en la Ley de 30 de octubre de 1939 y a los Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local por Decreto de 25 de febrero del corriente año. Esta mejora es de aconsejar cuando no se ha producido en ejercicios anteriores.

Aclarando algunas dudas planteadas por las Jefaturas de las Secciones Provinciales de Administración Local, se determina que los Ayuntamientos sólo están obligados a ingresar en la Macomunidad Sanitaria Provincial los sueldos de los Médicos de Asistencia Pública Domiciliaria, con arreglo a la escala que fija el artículo primero del Decreto de 30 de Mayo de 1941, más el 15 por 100 de la dotación de estas plazas.

7.º El capítulo de gastos de representación del Presidente y de la Corporación y asignación de dietas a los Gestores será fijado con atención al justo decoro de tales cargos, pero teniendo en cuenta lo que hay de honorífico en su desempeño y la delicadeza, que ha de ser norma en el percibo de tales retribuciones, de carácter personal.

8.º En los presupuestos de los establecimientos benéficos se acompañarán relaciones que comprendan los contratos de los diferentes servicios, como suministro de víveres, farmacia, etc., expresando la fecha de su celebración, tiempo de su duración, importe a que ascienden y demás datos necesarios para el mejor conocimiento de su alcance e importancia.

9.º Las Corporaciones vienen obligadas a consignar en sus presupuestos, con destino a subvenciones para el Frente de Juventudes, creado por la Ley de 6 de diciembre de 1940 (campamentos de verano, viajes de instrucción, etc.), cantidades que no serán inferiores a las que para estos fines u otros análogos (Colonias escolares, etcétera) figuraban en el presupuesto vigente o en los anteriores, aumentándose cuanto sea posible y lo permita la situación de la Hacienda local. A este efecto se reitera lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 9 de mayo de 1941.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley de 6 de septiembre de 1940 creando el Instituto

de Estudios de Administración Local, las Corporaciones consignarán en sus presupuestos para 1942 las cantidades que les corresponde para constituir el capital fundacional y contribuir a los gastos de primer establecimiento de aquel Centro, conforme a la siguiente escala, establecida en el artículo 58 del Reglamento de 24 de junio de 1941:

| a) Corporaciones municipales | Pesetas |
|---|---------|
| 1.º Municipios hasta de 10.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 25 00 |
| 2.º Municipios de 10.001 a 25.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 35 00 |
| 3.º Municipios de 25.001 a 50.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 50 00 |
| 4.º Municipios de 50.001 a 100.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 100 00 |
| 5.º Municipios de 100.001 a 200.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 150 00 |
| 6.º Municipios de 200.001 a 400.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 275 00 |
| 7.º Municipios de 400.001 a 500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 400 00 |
| 8.º Municipios de 500.001 a 700.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 500 00 |
| 9.º Municipios de 700.001 a 1.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 600 00 |
| 10.º Municipios de 1.000.001 a 2.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 800 00 |
| 11.º Municipios de 2.000.001 a 3.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 1000 00 |
| 12.º Municipios de 3.000.001 a 5.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 2000 00 |
| 13.º Municipios de 5.000.001 a 7.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 3000 00 |
| 14.º Municipios de 7.500.001 a 12.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 4000 00 |
| 15.º Municipios de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 6000 00 |
| 16.º Municipios de más de 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos . | 6000 00 |
| 17.º Municipios de Madrid y Barcelona | 8000 00 |

b) Corporaciones Provinciales

| | |
|---|---------|
| 1.º Entidades Provinciales hasta de 3.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 2000 00 |
| 2.º Entidades Provinciales de 3.000.001 de pesetas a 5.000.000 de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 3000 00 |
| 3.º Entidades Provinciales de 5.000.001 de pesetas a 7.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 4000 00 |
| 4.º Entidades Provinciales de 7.500.001 pesetas a 12.500.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 5000 00 |
| 5.º Entidades Provinciales de 12.500.001 a 20.000.000 pesetas de Presupuesto anual ordinario de ingresos | 6000 00 |
| 6.º Entidades Provinciales de Presupuesto anual ordinario de más de 20.000.000 pesetas | 7000 00 |

11. Los presupuestos no podrán contener déficit inicial y se evitará la nivelación aparente de los mismos, que produce como consecuencia una minoración efectiva de los ingresos y aumentos posteriores de gastos que han de cubrirse con suplementos de crédito o presupuestos extraordinarios o adicionales.

12. Formados los presupuestos provinciales por la Corporación, se remitirán por su Presidente, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, al Gobernador civil. En el «Boletín Oficial» de la provincia se publicará el resumen por capítulos y artículos del proyecto aprobado.

La aprobación de los presupuestos provinciales corresponde al Gobernador civil de la provincia, conforme al citado artículo 200 del Estatuto Provincial.

En caso de que se formulen reclamaciones o de que el Gobernador civil advierta extralimitaciones legales, insuficiencia de recursos o perjuicio para los intereses gene-

rales del Estado, los presupuestos, con las reclamaciones y observaciones pertinentes, serán elevados a este Ministerio para su resolución, anulación o aprobación, según proceda. Los Gobernadores civiles, teniendo presente cuanto se dispone en esta Circular, oirán el dictamen de los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local y podrán requerir otros asesoramientos en casos necesarios.

13. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 198 del Estatuto Provincial podrán formarse presupuestos extraordinarios con los recursos especiales de ingresos votados al efecto, aplicando en lo posible el procedimiento de los ordinarios y reservándose el Ministerio de la Gobernación la facultad de sancionarlos y resolver las reclamaciones producidas, oyendo al de Hacienda, cuando sea procedente, en cumplimiento del Decreto de 2 de abril y Real Orden de 18 de junio de 1930.

14. Cuanto se dispone en las prevenciones anteriores en orden a la austeridad en los gastos, reducción de plantillas de personal, exacciones ilegales, economías en los distintos servicios, etc., será de aplicación a los presupuestos que los Ayuntamientos han de formar para el próximo ejercicio económico, en cuya tramitación se ajustarán a lo dispuesto en el Título I, del Libro II del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924.

Los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local, al elevar sus propuestas sobre presupuestos municipales a los Delegados de Hacienda, tendrán presente cuanto les afecta de lo dispuesto en la presente Orden.

15. Los Ayuntamientos procurarán formar nuevos presupuestos para el ejercicio de 1942. En todo caso lo harán cuando el actualmente en vigor ya hubiese sido objeto de prórroga del anterior, y deberán incluir en ellos para el año próximo una cantidad igual a la del año 1937, por obligaciones a favor de la Beneficencia y Obras Sociales, conforme a la Orden de 31 de marzo de 1938.

16. A los Alcaldes de los Ayuntamientos que en 31 de diciembre no hayan remitido sus presupuestos a las Secciones Provinciales de Administración Local, los Gobernadores civiles y, en su caso, los Delegados de Hacienda, dando previa cuenta a aquéllos, podrán imponer las sanciones establecidas en el artículo 274 del Estatuto Municipal, Real Orden de 24 de mayo de 1924 y artículo 6.º, apartados 21 y 23, del Reglamento de Administración Económica Provincial de 13 de octubre de 1903.

17. Las Corporaciones que al publicarse la presente Orden tuviesen aprobado el presupuesto para 1942, vendrán obligadas a su rectificación para dar cumplimiento a las normas precedentes, cuyo carácter es obligatorio e inexcusable.

Los Gobernadores civiles, teniendo en cuenta la unidad de criterio que debe imponer necesariamente en las normas que se dicten, imponiendo obligaciones a las Corporaciones locales, y más cuando éstas representen una exigencia de tipo económico, tendrán en cuenta que no pueden ser establecidas nuevas cargas y que cualquier gravamen que se intentare establecer sobre las entidades municipales y provinciales, aunque se funde en protección o ayuda a intereses patrióticos o generales, no puede ser autorizado sin haber sido sometido previamente a conocimiento de este Ministerio y obtenida su superior aprobación. Cuidarán asimismo de ordenar la urgente inserción de la presente Orden en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, llamando la atención de los Presidentes de las Comisiones Gestoras, a fin de que ninguna Corporación pueda desconocerla, vigilando la aplicación de sus preceptos en cuanto sea de su competencia.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de noviembre de 1941.

GALARZA

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

Central Reguladora de Adquisición de Patatas (C. R. A. P.)

SECCION DE SIEMBRA

CIRCULAR

Habiendo observado que en las relaciones nominales de presuntos cultivadores que algunos pueblos envían, se reservan o se solicitan para siembra, can-

tidades superiores a las que normalmente se emplean en las superficies que declaran han de cultivar, incurriendo de tal modo en responsabilidad manifiesta, y a los efectos de evitar las consecuencias desagradables que de la misma se pudieran producir, se exponen a continuación las normas a que deben atenerse al confeccionar los estados de oferta o de solicitud de patatas para siembra:

1.º Los estados de oferta como de petición de patata para siembra, se remitirán a estas oficinas «Sección de patata para siembra», por duplicado, debiendo los Ayuntamientos quedarse con un tercer ejemplar como comprobante.

2.º Todas las casillas, sin excepción y como se tiene ya advertido, deberán llenarse con la declaración que en las mismas se reclama.

3.º Las variedades de patatas que se soliciten o que se ofrezcan, no se expresarán de ninguna manera, con el título abstracto de «varias» o con dos o tres nombres, si no que para cada una se expresará concretamente la superficie y cantidad que le corresponda, condición inexcusable para poder llevar a cada cultivador, como es obligatorio, su particular contabilidad.

4.º Las cantidades de cada casilla deben mandarse sumadas, y al final de cada estado, consignado un resumen, en el que figuren la totalidad de las patatas de cada clase resultantes.

5.º Los Ayuntamientos que habiendo remitido relaciones de petición o de oferta de patata para siembra, sin cumplir las normas expuestas o rebasando las cantidades que de las mismas se invierten normalmente en las superficies que declaran reservar para su siembra, remitirán otras nuevas con la rectificación y complementación correspondiente.

6.º Tanto las relaciones rectificadas, como las nuevas, deberán hallarse en estas oficinas antes del día 15 del actual, en que se dará por terminado el período de admisión de las mismas, sin perjuicio de que hasta tal fecha se procure recoger y facilitar las patatas en las que, para su oferta o petición, se hayan cumplido y seguido las condiciones y normas reglamentarias.

7.º Al indicar los lugares de los que se desea recibir la patata para siembra, debe tenerse muy presente que, como medida de elemental y obligada previsión, para evitar la propagación de la «plaga del escarabajo», ello no puede hacerse de las provincias de Burgos, Vitoria, Santander, Lérida, Huesca y Segovia, ya invadidas por aquélla, ni por la misma razón de los pueblos de Albendiego, Anchuela del Campo, Anguita, Canales de Molina, Condemios de Abajo, Establés, Herrería, Luzón, Mcchales y Villél de Mesa, de esta misma de Guadalajara, y que aún la procedente de los que constituyen la zona de protección (véase «B. O.» de la provincia número 274, de 15 de Noviembre último), sólo podrá circular y para ello con el correspondiente certificado de sanidad, que es independiente de la imprescindible guía de circulación, hasta el 15 de Marzo próximo, así como tampoco podrá exportarse patata para siembra a las provincias de Alava, Barcelona, Burgos, Gerona, Guipúzcoa, Huesca, Lérida, Logroño, Navarra, Santander, Segovia, Soria, Tarragona, Vizcaya y Zaragoza; y

8.º Las ventas, como las compras, de esta clase de patata, según se advierte en la citada Circular del «B. O.» de la provincia de 17 de Noviembre anterior, las verificará siempre esta Central Reguladora de Adquisición de la Patata, por conducto de su Sección de Patata de Siembra, a los precios y en las condiciones que expresa la Circular de 30 de Octubre último, inserta en el «B. O.» de la provincia número 266, de 6 de Noviembre anterior.

La necesidad de conocer, para transmitir a la Superioridad, la cantidad de cada variedad de patatas para siembra ofrecidas y solicitadas y de organi-

zar su recogida y distribución con los debidos orden y tiempo, justificarán la conveniencia de realizar este servicio con toda atención y rapidez.

Guadalajara 1.º de Noviembre de 1941.—El Ingeniero Presidente de la C. R. A. P., Federico Fernández Kuntz.

5434

PRESTAMOS A LA NUPCIALIDAD

La Caja Nacional de Subsidios Familiares anuncia la convocatoria de Concursos para la concesión de Préstamos a la Nupcialidad entre los trabajadores de la provincia de Guadalajara que se propongan contraer matrimonio en el mes de Febrero.

Dichos préstamos pueden solicitarlos tan sólo aquellos trabajadores que hubiesen estado o estén asegurados en el Subsidio Familiar, exigiendo como condición indispensable, aparte de otros requisitos que establecen preferencia, el que ambos contrayentes sean solteros, que el varón tenga menos de 30 años (o de 40, si se trata de ex-combatiente) y la mujer de 25, y que el total de los ingresos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

Los préstamos a distribuir en la provincia de Guadalajara en esta convocatoria, son diez de 2.500 pesetas para trabajadores varones y siete de 5.000 pesetas para trabajadoras que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

Durante todo el mes de Diciembre se podrán presentar las instancias para estos concursos de matrimonios a efectuar en en la Delegación de la C. N. S. F.

La finalidad perseguida por el legislador, de amparo a las familias humildes, plasmada en todas las modalidades de esta Disposición, hace que estos préstamos se otorguen sin ningún interés, amortizándose mediante entregas mensuales a la C. N. S. F. de 25 a 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido, y con bonificaciones del 25 por 100 del saldo pendiente por cada hijo del nuevo matrimonio. 5448

Diputación provincial de Guadalajara

VIAS Y OBRAS

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de reparación, del proyecto del camino vecinal de Iriépal a la carretera, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se refieren a reparación del firme y sustitución de un badén con un importe total, según el presupuesto aprobado, de 17.162'86 pesetas.

2.ª El plazo para la presentación de proposiciones será desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 16 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.ª No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un 10 por 100 de los abonos en cuenta.

4.ª Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.ª Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de colocación obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de derechos reales del contrato y los de inspección de obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Diputación provincial el día 17 del actual, a las once horas treinta minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4,50 pesetas) y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don, vecino de, calle, número, con cédula personal de clase número, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación por concurso de las obras de reparación de firme y sustitución de un badén del camino vecinal de Iriépal a Centenera, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que, será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Derechos de inserción, 35,25 ptas.)

Por acuerdo de la Comisión gestora, se anuncia concurso de destajo para la ejecución de las obras de construcción, artículos 1.º y 2.º del proyecto del camino vecinal de Alpedrete de la Sierra a Valdepeñas de la Sierra, cuyas obras han de abonarse con cargo a la décima para atender al paro obrero, con arreglo a lo que prescribe el Decreto de 16 de Febrero de 1932, bajo las condiciones siguientes:

1.^a Las obras se refieren a explanación y pasos de cauces, con un importe total según el presupuesto aprobado, de 94.654'41 pesetas.

2.^a El plazo para la presentación de proposiciones será desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia hasta el día 15 del actual, a las doce de la mañana. La presentación se hará en las oficinas de la Diputación, todos los días laborables, de diez a doce de la mañana, debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente.

3.^a No será precisa la prestación de fianza, pero se sustituirá por la retención de un diez por ciento de los abonos en cuenta.

4.^a Si ninguna propuesta resultase aceptable a juicio de la Corporación, podrá declararse desierto el concurso.

5.^a Por conveniencia del servicio, la Diputación podrá acordar la rescisión del contrato, abonándose al destajista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a las condiciones, previa comprobación de no existir reclamación alguna contra él y de haber efectuado el pago de jornales.

6.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por la Excm. Diputación provincial y que se encuentran de manifiesto en la Sección de Vías y Obras durante las horas de oficina.

7.^a El adjudicatario habrá de sujetarse a las disposiciones vigentes de carácter social, tanto en lo que se refiere a oficinas de Colocación Obrera, como las de jornales, seguros, subsidio familiar, de vejez, etc., etc.

8.^a Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de liquidación de Derechos Reales del contrato y los de inspección de obras, así como los de inserción de anuncios, honorarios que devengue el Sr. Notario y, en general, cuantos gastos ocasione el contrato.

9.^a La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dipu-

tación provincial el día 17 del actual, a las once y quince minutos de la mañana, verificándose la adjudicación definitiva por la Comisión gestora de la Corporación.

10. Las propuestas habrán de extenderse reintegradas con póliza de sexta clase (4'50 pesetas), y se ajustarán al modelo siguiente.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Presidente, José García Hernández.—El Secretario, Tomás Blánquez.

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., calle ..., número ..., con cédula personal de clase ..., número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia (fecha), con las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación, por concurso, de las obras de explanación y pasos de cauces, del camino vecinal de Alpedrete a Valdepeñas de la Sierra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con sujeción a los requisitos y condiciones expresados, por la cantidad de ... (aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese detalladamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula)

(Derechos de inserción, 34'75 pesetas).

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS SECCION DE OBRAS HIDRAULICAS

Subasta de las obras del trozo primero del Canal de Extremera (Madrid-Guadalajara)

A N U N C I O

Hasta las trece horas del día 17 del próximo mes de Diciembre, se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 2.076.743'14 pesetas.

La fianza provisional a 36.151'14 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 19 del citado mes de Diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas, y el modelo de proposición y disposiciones para la presentación de proposiciones y celebración de la subasta, son los que siguen:

— Modelo de proposición —

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal número ..., con residencia en ..., provincia de ..., calle de ... número ..., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día .. y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta, de las obras del trozo primero del Canal de Extremera (Madrid-Guadalajara), se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, lisa y llanamente, el tipo fijado; advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

Asimismo, se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden de 26 de Marzo de 1929.

DISPOSICIONES

para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta

Las proposiciones, ajustadas al modelo precedente, se redactarán en castellano y se extenderán en papel sellado de cuatro pesetas y cincuenta céntimos.

Se presentarán en las oficinas y durante las horas marcadas en el anuncio, bajo sobre cerrado, en el cual se consignará que son para esta contrata, acompañando a las mismas el poder o documento que acredite la representación que, en su caso, pueda ostentar el proponente.

A la vez, pero por separado y a la vista, deberá asimismo presentarse el oportuno resguardo justificativo de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en sus sucursales, la cantidad que se expresa en el anuncio como fianza provisional, en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, en concepto de garantía para tomar parte en la subasta, acompañando al resguardo la póliza de adquisición de dichos efectos. En este último caso, se depositará una cantidad no inferior al 10 por 100, precisamente en metálico, para responder de la falta de reintegro de los documentos presentados, si la hubiere.

Caso de presentar proposición alguna Sociedad, Empresa o Compañía, deberá acompañar a la misma la certificación exigida por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928.

De cada proposición que se presente, se expedirá el oportuno recibo.

La subasta se celebrará con sujeción a la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886; pero, en el caso de presentarse dos proposiciones iguales, se procederá en el acto a una licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y, si terminado dicho plazo, subsistiere la igualdad, se decidirá por medio de un sorteo la adjudicación del servicio.

Si concurre alguna Sociedad, debe acompañar la escritura social inscrita en el Registro Mercantil, y acuerdos del Consejo de Administración, con las firmas legitimadas que autoricen al que firme la proposición para tomar parte en la subasta, acreditando si éste ejerce algún cargo mediante certificación de la Sociedad, con las firmas legitimadas y el documento legalizado.

Si concurre alguna entidad extranjera, debe acompañar certificado de legalidad de la documentación que presente referente a su personalidad, expedida, bien por el Cónsul de España en la nación de origen, o bien por el Cónsul de esa nación en España.

Los que concurren a la subasta deberán acreditar, previamente a la celebración de ésta, que se hallan al corriente en el pago del subsidio para la vejez, seguro obligatorio, accidentes del trabajo y contribución industrial o de utilidades.

Madrid, 21 de Noviembre de 1941.—El Director general, P. M. Sagasta. 5439

(Derechos de inserción, 50:25 ptas.)

ANUNCIO

Instruyéndose por esta Junta provincial de Beneficencia, por Orden de la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, expediente de clasificación de la Fundación Benéfica, instituida por doña María Lamparero López y don Félix Suárez López, se pone de manifiesto el expediente durante el plazo de quince días, en la Secretaría de esta Junta provincial de Beneficencia, para que todos los que se consideren interesados en la mencionada Fundación, puedan alegar lo que estimen pertinente en relación con el expediente de que queda hecho mérito. Todo ello en cumplimiento de lo ordenado en el número 1.º del artículo 57 de la Instrucción de Beneficencia de 14 de Marzo de 1899.

Guadalajara 28 de Noviembre de 1941.—El Vicepresidente, Eulogio Sánchez López.—El Secretario accidental, Rafael Calvo Ruiz. 5432

Ayuntamientos

GUADALAJARA

La Alcaldía-Presidencia de este Excmo. Ayuntamiento, hace saber: Que en ejecución de acuerdo adoptado por la Corporación municipal, que ha sido refrendado por el Excmo. Sr. Go-

bernador civil, A PARTIR DE LAS DOCE HORAS DEL DIA QUINCE DEL ACTUAL, se restablecerá el USO DE LA SIRENA, instalada en la Casa Consistorial, diariamente, como era costumbre, y para habituar al vecindario a su uso, en los casos de ALARMA POR INCENDIO, en la forma siguiente:

Toque diario de prueba, sin significación especial

A las DOCE HORAS EN PUNTO, para prueba del buen funcionamiento y los fines ya expresados, se dará UN TOQUE PROLONGADO de 40 segundos de duración.

Toques de alarma en casos de incendio

La señal será un toque prolongado de 40 segundos de duración, con espacios de silencio de 5 segundos se darán a continuación del inicial de alarma tantos toques breves de otros 5 segundos como corresponda al número de orden del Distrito en que se haya declarado el siniestro, y cuatro toques cuando el mismo sea fuera de la Ciudad.

Estas señales se darán repetidas veces durante un cuarto de hora de tiempo.

Lo que se hace público para general conocimiento y en evitación de alarmas infundadas.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1941.—El Alcalde-Presidente, E. Fluiters. 5451

4-1

JUZGADO DEL REGIMIENTO DE ARTILLERIA ANTIAEREA NUMERO 75

= Requisitorias =

Don José Antonio de la Vega Aristi, Juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea, núm. 75.

Juan Domingo Molina, hijo de Tiburcio y Cayetana, natural de Jadraque, provincia de Guadalajara, de 31 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 723 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano; señas particulares ninguna, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello en Madrid a 11 de Noviembre de 1941. El Teniente Juez instructor, José Antonio de la Vega Aristi. 5212

Don José Antonio de la Vega Aristi, Juez instructor del Regimiento de Artillería Antiaérea, núm. 75.

Esteban Yuba Calero, hijo de Carlos y Micaela, natural de Alcolea del Pinar, provincia de Guadalajara, de 28 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura un metro 652 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno; señas particulares ninguna, y sujeto a procedimiento por falta a concentración, comparecerá dentro del término de quince días ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Y para que así conste y fijar en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido el presente edicto, que firmo y sello en Madrid a 2 de Noviembre de 1941.—El Teniente Juez instructor, José Antonio de la Vega Aristi. 5213

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE GUADALAJARA

PERMISOS de Circulación de Automóviles, expedidos por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Octubre de 1941, artículo 252 a) del vigente Código de la Circulación.

| MOTOR | | | | Número de asientos... | Tara | Carga máxima | Nombre y apellidos propietario | Domicilio | Servicio.... |
|---------------------------|-----------------|--------------------------|-----------------|-----------------------|------|--------------|--------------------------------|---|--------------|
| Número de matrícula | Categoría... | Día de la inscripción... | Forma | | | | | | |
| 2039 | 3. ^a | 4 | Chevrolet... | 3 | 2500 | 3000 | Virgilio Mora Ruiz | El Pozo de Guadalajara (Guadalajara)..... | P. |
| | | | Número Cil. HP. | | | | | | |
| | | | Bastidor ... | | | | | | |
| | | | XPACA-2672 | | | | | | |

Guadalajara 3 de Noviembre de 1941. — El Ingeniero Jefe, F. Enríquez.

4754

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por la Jefatura de Obras públicas de Guadalajara durante el mes de Octubre de 1941, artículo 252 b) de vigente Código de la Circulación.

AUTOMOVIL

CEDENTE

ADQUIRENTE

| Marca | Número de matrícula | Nombre | Domicilio |
|---|---------------------|---------------------------------------|-----------------------------------|
| Citroen..... | M-15800 | Julio Verda Vallejo | Cabanillas del Campo |
| Hispano..... | GU-888. | Gabriel Martínez Villa | Brihuega..... |
| Ford | GU-1522. | Luis Vegas Simón..... | Guadalajara..... |
| | | Bernardo Sobrino Martínez..... | Guadalajara, Benito Hernando, 12. |
| | | José Salamanca y Ramirez de Aro | Madrid, Velázquez, 124. |
| | | Agapito de Lucas Gil..... | El Cubillo (Guadalajara). |
| Guadalajara 3 de Noviembre de 1941. El Ingeniero Jefe, F. Enríquez. | | | 4755 |